

SENTENCIA DEL 9 DE AGOSTO DEL 2000, No. 11

Decisión impugnada: Cámara Laboral, de Tierras, Contencioso- Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del 5 de mayo de 1999.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Fundación Dominicana de Desarrollo, Inc.

Abogada: Licda. Gloria Ma. Hernández de González.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de agosto del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Fundación Dominicana de Desarrollo, Inc., entidad sin fines de lucro, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle Las Mercedes No. 4, Zona Colonial, de esta ciudad, debidamente representada por su director ejecutivo, Fernando Ferrán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1102997-1, contra la decisión dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de mayo de 1999;

Vista la instancia depositada en la Suprema Corte de Justicia, el 28 de mayo de 1999, suscrita por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González, cédula de identidad y electoral No. 001-0646985-1, abogado de la impetrante, que concluye así: “**Primero:** Declarar la inconstitucionalidad de la decisión de fecha 9 de diciembre de 1998, de la Cámara Laboral, de Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de esta Suprema Corte de Justicia, por entrañar una transgresión a la garantía constitucional del debido proceso, que consagra el Art. 8, párrafo segundo, letra j, los Arts. 46 y 47 de la Constitución de la República; así como el Art. 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país; **Segundo:** Compensar las costas”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 29 de junio de 1999, que termina así: “**Unico:** Declarar inadmisibile el presente recurso de inconstitucionalidad incoado por la Licda. Gloria Ma. Hernández de González, en nombre y representación de la Fundación Dominicana de Desarrollo, Inc., por los motivos expuestos”; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante, así como los artículos 8, párrafo segundo, letra j, 46 y 47, de la Constitución de la República, y 13 de la Ley No. 156-97;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Casa la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de octubre de 1998, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito

Nacional; **Segundo:** Compensa las costas”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 de la Constitución de la República establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución de la República;

Considerando, que en la especie se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario, de esta Suprema Corte de Justicia, en ocasión del recurso de casación interpuesto por la señora Petra Díaz de Dantes Castillo, contra sentencia de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 9 de octubre de 1998; que como lo indica la acción en inconstitucionalidad, la misma no está dirigida contra ninguna normas de las señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una decisión dictada por la última instancia judicial y con la autoridad irrevocable de cosa juzgada, no sujeta a ningún recurso, excepto el de oposición a que se refiere el artículo 16 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y en los casos que dicho texto establece, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por la Fundación Dominicana de Desarrollo, Inc., contra la decisión dictada por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario, de la Suprema Corte de Justicia, del 5 de mayo de 1999; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Ibarra Ríos, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do